

35. Muñoz Bernaza, Antonio.
36. Paneque Domínguez, Víctor Manuel.
37. Paneque Sánchez-Toscano, Rosa María.
38. Pelazas García, Antonio.
39. Pelazas García, María del Carmen.
40. Perula Domínguez, José A.
41. Pineda Guisado, Eloy.
42. Posada Pérula, Antonio.
43. Ramírez Domínguez, Manuel.
44. Ramos Cardona, Ana María.
45. Ramos Pérula, Rafael.
46. Rangel Zambruno, Juan.
47. Rodríguez Hierro, María Luisa.
48. Rodríguez Luque, Luz María.
49. Rodríguez Quirós, José.
50. Rodríguez Reguera, Encarnación.
51. Román Ciavijo, Francisca.
52. Romero Conde, Ana María.
53. Romero Núñez, Concepción.
54. Romero Rodríguez, María del Carmen.
55. Rosales Leal, Francisco.
56. Rosales Leal, José Luis.
57. Rosales Leal, Rafael.
58. Ruiz Martínez, María Pilar.
59. Salas Romano, María Rosario.
60. Sánchez Alcázar, María Dolores.

61. Sánchez Bárcena, Antonio.
62. Sánchez García, Juan Manuel.
63. Sánchez Martínez, Manuel.
64. Sánchez Prieto, Manuel.
65. Terrero Monje, Consuelo.
66. Torrecilla Estaire, Juana.
67. Torres Rodríguez, José Carlos.
68. Torres Rodríguez, María Isabel.
69. Tortaiada Sánchez, Jesús.
70. Vega Guerrero, Rafael.

Excluidos

Doña Isabel Gómez Muñoz, por carecer su instancia de requisitos imprescindibles para ser admitida. A tenor de lo establecido en el artículo 5.º, 2, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, se le concede un período de reclamaciones por un plazo de quince días, en los términos del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de presentación de reclamaciones por un plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dos Hermanas, 18 de diciembre de 1981.—El Alcalde.—9.502-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

29610 *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amparo Santaolalla González.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de junio de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.417, promovido por doña Amparo Santaolalla González, sobre revocación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 2 de noviembre de 1978, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amparo Santaolalla González contra la Orden de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, debemos declarar y declaramos: a) la nulidad, por no ser conforme a derecho, del inciso final del artículo cuarto de la mencionada Orden, concerniente al cese de la obligación del Estado de efectuar la cotización al Montepío de la AISS, prevista en el número tres del artículo segundo de la Orden recurrida; b) la consiguiente modificación en este particular de la disposición general recurrida. No se hace expresa condena de costas.»

Lo que digo a VV. EE. y VV. II.
Dios guarde a VV. EE. y VV. II.
Madrid, 27 de noviembre de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres... e Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente Vicepresidentes primero y segundo de la Comisión Interministerial de Transferencia de la AISS.

29611 *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Oliver Nicuesa.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de junio de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número

509.414, promovido por doña Margarita Oliver Nicuesa, sobre impugnación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre de 1978, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad del recurso, propuestos por el defensor de la Administración, y estimando en parte el contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Oliver Nicuesa, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, y la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquella formulado, declaramos la nulidad, por ser contrario a derecho, del artículo cuarto, inciso final, de referida Orden, desde la fecha de su promulgación, relativo al cese de la obligación del Estado de cotizar por la parte de Empresa al Montepío de Funcionarios de la AISS, en el supuesto que contempla, con la consiguiente y adecuada reforma del precepto aludido; desestimando las demás pretensiones de la demanda y absolviendo de ellas a la Administración demandada; sin condena en las costas causadas en este recurso.»

Lo que digo a VV. EE. y VV. II.
Dios guarde a VV. EE. y VV. II.
Madrid, 27 de noviembre de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente, Vicepresidente primero y segundo de la Comisión Interministerial de Transferencia de la AISS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

29612 *REAL DECRETO 3034/1981, de 5 de junio, por el que se indulta a José Ramón Pedrote Castro.*

Visto el expediente de indulto de José Ramón Pedrote Castro, condenado por el Juzgado de Instrucción número veintinueve de los de Madrid, en sentencia de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, como autor de seis delitos de cheque en descubierto, a seis penas de dos meses de arresto mayor, con la limitación legal para su cumplimiento de la regla segunda del artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organismo sancionador a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,